



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.	2018-200
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIME JESUS PINEDA GONZALEZ
DEMANDADO	SERGIO ALONSO SALAS ANA ELIZABETH SANABRIA

Téngase por agregado al expediente el oficio ORIP 090-226 remitido por la Registraduría Seccional de Chiquinquirá. Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes.

Por lo anterior y recibida la contestación por parte de la ORIP a nuestro oficio 1098 del 3/12/2020, por medio del cual informan que una vez revisado el folio de matrícula inmobiliaria 090-43914 no aparecen registrados los números de identidad de los propietarios y se procedió a revisar el folio en el antiguo sistema donde se apreció la transcripción de algunos apartes de la escritura pública 397 del 12/8/1976 y aparece la identificación de la señora ANA ELIZABETH SANABRIA DE PLAZA, C.C Nro. 23.432.764 de Ciénaga, por lo que se desprende que se indujo en error al funcionario calificador inscribiendo la medida de embargo decretada por este Juzgado ante la plena coincidencia del nombre de la ejecutada con los datos del nombre registrados en el folio de matrícula, que dicha inscripción se hizo bajo el principio de la buena fe y confianza legítima, ya que la solicitud de embargo que hace el solicitante la hace sobre los bienes que denuncia, son de propiedad de alguna de las partes.

En ese orden de ideas, esta instancia judicial concluye que la ORIP incurrió en un error al registrar la medida de embargo decretada por este Juzgado en el folio de matrícula 090-43914 el cual no es de propiedad de la aquí ejecutada **ANA ELIZABETH SANABRIA**, con C.C. Nro. 46.373.264.509, como quiera que la real propietaria es la señora **ANA ELIZABETH SANABRIA DE PLAZAS** con **C.C. Nro. 23.432.764**.

Así las cosas, es el caso **DECRETAR** la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el folio de matrícula inmobiliaria 090-43914, comunicada por este Juzgado en oficio 0984 del 28/6/2018 a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. La secretaria oficie de conformidad.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a38381c18d559934c3aa7191e0b3a93970fa8f9580e1ecb29c00fbf2a381a95

Documento generado en 04/03/2021 01:25:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>